

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-01373-00

Previo a tener en cuenta la sustitución del poder que antecede (fl. 352), se conmina a la parte interesada a que rubrique la misma, pues el prenotado documento se encuentra en blanco.

Por otro lado, en atención a la situación de orden público que para la fecha atraviesa la ciudad y atendiendo a que ha sido imposible la comunicación con la parte interesada de la presente diligencia, el Despacho dispone:

SEÑALAR el **6 de julio del 2021** a las 8:30 a.m., para llevar a cabo las etapas previstas en el artículo 372 del CGP.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta diligencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y los testigos, en caso de haberse aportado y solicitado en las oportunidades legales para ello.

Ahora bien, conforme lo prevé al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO

El Despacho conforme al inciso 2 del artículo 212 del C.G. del P., limita la declaración de terceros a 3 testigos, al considerarse que con los mismos es suficiente para esclarecer los hechos materia del asunto.

Por lo anterior, señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que los señores **Fabiola Cantor Cuellar**, **Alcibíades Gómez Carmona** y **Simón Elías Cortes Cárdenas**, comparezcan a la diligencia a **RENDIR DECLARACIÓN**, por intermedio de la parte interesada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no comparecer alguno de los anteriores testigos, podrá relevarse para que en su defecto lo rinda la señora Hilma Rojas Vargas, quien deberá estar presente el día de la diligencia.

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Se previene a las partes que la inasistencia a la diligencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Así mismo, que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes y los intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la diligencia pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes y los intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL